

Santa Marta, 19 de diciembre de 2023. Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que modificó la liquidación del crédito, que el recurso fue puesto en traslado y las partes guardaron silencio, que el mismo se encuentra pendiente por resolver toda vez que por error involuntario no se anotó en la agenda de secretaria. Ordene.

AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR JAIRO GARCÍA GRACIA EN CONTRA DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., SUCESORA PROCESAL FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ES. “FONECA”

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00240-00

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación a el recurso de reposición interpuesto contra el auto que decidió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento No. 27 del expediente digitalizado.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado de la parte demandada Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de le Electrificadora del Caribe S.A E.S.P FONECA centra su recurso, en contra del auto que modificó la liquidación del crédito bajo el argumento de que en ella se “...encuentra que las mesadas tomadas por el Despacho en su liquidación para dichos periodos difiere de lo ordenado en sentencia y de la realidad, toda vez que al tener como punto de partida el valor de la mesada señalada en la providencia de fecha 24 de agosto de 2018, tiene un valor de \$1.174.428 para esa anualidad y que al aplicarle el reajuste del 15%, respecto de los periodos posteriores para el año 2022 es por valor de \$2.054.081 y la mesada para el año 2023 es por valor de \$2.362.194. 5. Alude que, al multiplicar dichos valores por el número de mesadas arroja un total de \$24.135.462, monto inferior al liquidado por el despacho, toda vez que surge una diferencia respecto de lo liquidado que asciende a \$7.767.349.

Concretado los motivos que originaron la inconformidad por parte del apoderado de la demandada, se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 62 del C. de P. L y S.S., cuáles son los recursos que proceden contra las providencias judiciales y dentro de estos se encuentra el de reposición y apelación, verificado los términos se encuentra, que el recurso fue interpuesto de manera oportuna, por lo que se procede a su estudio.

Tal como se mencionó en el auto recurrido es posición de este despacho que si bien las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, y que es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior y en ocasión de la queja de la parte ejecutada, se procede a revisar las operaciones aritméticas, no solo para establecer las mesadas pensiones del año 2022 y 2023; se resalta que en la providencia se indicó que el empleador debía actualizar los factores con los que se debía liquidar la pensión, teniendo en cuenta que el retiro del servicio se dio en el año 2020, no obra en el plenario dicha información de forma completa y por ello nos remitidos a la misma que se consignó en la sentencia.

Concretado lo anterior se procede a realizar los cálculos de rigor:

AÑO	INCREMENTO	MESADA	NUMERO DE MESADAS	TOTAL
2018		\$ 1.174.428,00		
2019	15%	\$ 1.350.592,20		
2020	15%	\$ 1.553.181,03	3 meses y 11 días	\$ 5.229.042,80
2021	15%	\$ 1.786.158,18	13 meses	\$ 23.220.056,40
2022	15%	\$ 2.054.081,91	13 meses	\$ 26.703.064,86
2023	15%	\$ 2.362.194,20	12 meses	\$ 28.346.330,39
			TOTAL	\$ 83.498.494,45

Se resalta que se liquidan las mesadas pensionales desde octubre de 2020 hasta noviembre de 2023 y que las mesadas pensionales fueron incrementadas conforme a lo ordenado en la sentencia.

Encontrando el despacho que le asiste razón al recurrente, por lo que se repondrá el auto de fecha 22 de junio de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, la cual quedara de la siguiente manera:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2023	\$ 83.498.494,45
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 781.242,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$ 828.116,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$ 5.220.892,33
Total	\$ 90.328.744,78

SON: NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 78/100 (\$90.328.744.78).

Como quiera que salió avante el recurso de reposición y el de apelación fue interpuesto en forma subsidiaria, no hay lugar a concederlo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintidós (22) de junio de 2023, por lo antes puesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2023	\$ 83.498.494,45
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 781.242,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$ 828.116,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$ 5.220.892,33
Total	\$ 90.328.744,78

SON: NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 78/100 (\$90.328.744.78).

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5010bd29d8cc18c6adc7f55ab7f59365b75c3d2a70a945fb490ab4c8a78076a**

Documento generado en 19/12/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>